



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2018-01206 00

Obre en autos la fotografía obrante en el archivo #013 que da cuenta la instalación de la valla en el predio a usucapir.

Teniendo en cuenta que se aportó la fotografía de la valla y que se advierte inscrita la demanda, **por Secretaría** dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de diciembre de 2019 (fls. 110 y 111), esto es, proceda a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenenencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se dio cumplimiento lo dispuesto a la inclusión de los datos de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Téngase en cuenta que los demandados **Leidy Ivonne Córdoba Layton y Brayan Johan Córdoba Layton** se notificaron de manera personal los días 23 de noviembre y 9 de octubre de 2021, respectivamente, tal y como consta en actas militantes en el expediente - archivos #14 y 16-., quienes guardaron silencio dentro de la oportunidad concedida para contestar la demanda.

Se **requiere** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la otra demandada **Mónica Paola Córdoba Layton**, so pena de dar aplicación a las sanciones prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es: Carrea 10 N° 14-33 Piso 10 y la de correo electrónico es **cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, debiéndose atender las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría librese nuevamente los oficios ordenados en auto calendado el 5 de diciembre de 2019 (fls. 110 a 111), dirigidos a la Unidad a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y la EMPRESA DE ACUEDUTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C., indicándoles, que cuentan con el término improrrogable de tres (3) días, para emitir respuesta a lo ordenado en dicho proveído.

Se **INSTA** a la parte actora para que preste la colaboración posible en la materialización de las respuestas por parte de las entidades mencionadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 19 del 02 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1226b3992d1ef2b76ef77e9211283b48bf9e810338e50d28e4114e0f43bc1ac9**

Documento generado en 01/03/2022 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>